México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de agosto de dos mil trece.

## ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el diez de junio de dos mil trece, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00229513, se pidió en la modalidad electrónica:

"Les solicito una relación detallada de todos y cada uno de los gastos que generaron para la elaboración, producción y difusión de los siguientes programas del Canal Judicial, entre el 1 de enero de 2012 a la fecha de esta solicitud:

- **1.- ADN8:** Noticiero matutino que muestra la cadena de eventos jurídicos más relevantes del momento.
- 2.- Reporteros en el mundo: Programa periodístico que presenta los mejores reportajes de investigación e informes periodísticos producidos por las televisoras que tienen cooperación internacional con la Deutsche Welle.
- **3.- ADN LSM:** Espacio periodístico incluyente, único en América Latina, que presenta información nacional e internacional en Lengua de Señas Mexicana.
- **4.- Journal Noticias DW:** Transmitido en vivo desde Berlín, Alemania, el Journal Deutsche Welle es un noticiero que incluye la información política, económica, cultural y deportiva más relevante de los países miembros de la Comunidad Europea.
- **5.- Acceso Directo Noticias:** Apoyado en una de las coberturas informativas más completas de la televisión pública en México, Acceso Directo Noticias presenta las noticias más relevantes del mundo de la justicia, desde una perspectiva clara y útil.
- **6.- ADN Resumen Semanal:** Resumen semanal de las noticias más relevantes tanto en materia de justicia en México y el mundo, así como de la información que ocupó a nivel nacional e internacional las primeras páginas de los periódicos.

Les pido que en su respuesta me desglosen el costo de elaboración, producción y difusión programa por programa y rubro por rubro, del periodo solicitado."

II. El once de junio último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente la solicitud referida y se ordenó abrir el expediente UE-A/195/2013; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2000/2013 al Director General del Canal Judicial, solicitando verificar la disponibilidad de dicha información.

III. Mediante oficio DGCJ/0465/2013 el doce de junio pasado, el Director General del Canal Judicial informó:

(...) "para dar cumplimiento a la solicitud con el folio, **SSAI/00229513** (...)

Respecto a los puntos 1, 3, 5 y 6, esta Dirección General no está obligada a generar información que no existe, ya que no se tiene una cuantificación por programa producido en esta Unidad Administrativa.

En el caso de los puntos 2 y 4, estos no tiene costo, debido a que son el producto de un convenio gratuito, que se tiene con Deutsche Welle, Televisión Pública Alemana productora de esos programas."

(...)

IV. Con el oficio DGCVS/UE/2030/2013, el catorce de junio de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

- V. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de diecisiete de junio último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta al peticionario.
- **VI.** El diecisiete de junio en curso, mediante oficio DGAJ/AIPDP-982/2013 se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 21/2013-A.

## CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida se pronunció sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.
- II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes emitidos para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de

conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones que garanticen el derecho de los gobernados a acceder a la información pública generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades administrativas a las se requiere dicha información. En apoyo, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

"COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entreque en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada."

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó en modalidad electrónica, los gastos generados en la elaboración, producción y difusión de seis programas que se transmiten en el Canal Judicial, del periodo del uno de enero de dos mil doce a la fecha de la solicitud, desglosado por programa y rubro,

respecto de lo cual el Director General del Canal Judicial señaló lo siguiente:

	Programa	Informe
1	ADN8	No se tiene cuantificación por programa
		producido.
2	Reporteros en el mundo	No tiene costo, debido a que es producto
		de un convenio gratuito que se tiene con
		Deutsche Welle, Televisión Pública
		Alemana, productora de este programa.
3	ADN LSM	No se tiene cuantificación por programa
		producido.
4	Journal Noticias DW	No tiene costo, debido a que es producto
		de un convenio gratuito que se tiene con
		Deutsche Welle, Televisión Pública
		Alemana, productora de este programa.
5	Acceso Directo Noticias	No se tiene cuantificación por programa
6	ADN Resumen Semanal	producido.

En ese tenor, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup>, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de

(...)
"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

<sup>1 &</sup>quot;Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

<sup>&</sup>quot;Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."
"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

<sup>(...)
&</sup>quot;V. Información: <u>La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o</u> conserven por cualquier título.

<sup>(...)
&</sup>quot;Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los suietos obligados.

<sup>&</sup>quot;Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren: o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

<sup>&</sup>quot;Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44

la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden ideas, ya que lo que se solicita es información relativa al costo de elaboración, producción y difusión de diversos programas de noticias que se transmiten a través del Canal Judicial, debe tomarse

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

<sup>&</sup>quot;Artículo 30." (...)

<sup>&</sup>quot;Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

en cuenta lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, la Dirección General del Canal Judicial es la encargada, entre otras funciones, de transmitir la señal de televisión generada en el Alto Tribunal, producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como producir los promocionales de la programación y diversos materiales institucionales, de ahí que dicha área es la competente para emitir el pronunciamiento sobre la materia de lo solicitado.

En ese sentido, lo procedente es confirmar parcialmente el informe que emitió la Dirección General del Canal Judicial, en cuanto a que los programas "Reporteros del mundo" y "Journal Noticias DW", referidos en los puntos 2 y 4 de la solicitud de origen, no tienen costo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tratarse de productos derivados de un convenio gratuito existente con la Televisora Pública Alemana "Deutsche Welle", que es la que los produce.

Por cuanto a la información de los programas "ADN8", "ADN LSM", "Acceso Directo Noticias" y "ADN Resumen Semanal", puntos 1, 3, 5 y 6 de la solicitud de mérito, como se puede apreciar en el antecedente III, la Dirección General del Canal Judicial únicamente señaló que no

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 29. El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar al Consejo Consultivo Interinstitucional del Canal Judicial sobre las políticas, programas y acciones realizadas por el Canal Judicial y recibir e instrumentar las opiniones y recomendaciones que éste le realice;

II. Proporcionar información institucional amplia, clara y oportuna al público televidente, a través de los programas de televisión y de campañas televisivas de la Suprema Corte;

III. Transmitir la señal de televisión generada en la Suprema Corte y en los distintos órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;

IV. Transmitir en vivo las sesiones plenarias públicas de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación; V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos

VI. Realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación;

VII. Coordinar y supervisar la Carta de Programación, previamente aprobada por la instancia correspondiente, así como sus actualizaciones subsecuentes;

VIII. Producir los promocionales de la programación, así como diversos materiales institucionales;

IX. Establecer vínculos con instituciones educativas para que produzcan materiales susceptibles de ser transmitidos en el Canal Judicial;

X. Conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones realizadas;

XI. Informar a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social sobre cualquier actividad relevante de la Suprema Corte o de las relacionadas con ésta; y

XII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de la Presidencia."

tiene una cuantificación por programa producido y que esa unidad no está obligada a generar información que no existe.

Para emitir una determinación respecto del señalamiento de inexistencia que hace la Dirección General, se tiene presente que de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>4</sup>, las áreas requeridas no están obligadas a procesar la información contenida en documentos bajo su resguardo para atender una solicitud de acceso.

Así mismo, se debe considerar, que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad. Además, destaca el artículo 4, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>5</sup>, que establecen como objetivos de dicha ley transparentar la gestión pública mediante la difusión de información, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos para que pueda valorarse el desempeño de los sujetos obligados.

Bajo ese orden de ideas, se tiene presente que en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, en la liga

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:"
(...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
 (...)

"http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/Organigrama/Met\_y\_Obj/2013/ObjetivosyMetas2013\_DGCJ.pdf", se encuentran publicados los "OBJETIVOS---METAS" de la Dirección General del Canal Judicial que contienen diversos subprogramas, entre ellos, el denominado "Programas noticiosos". Por tanto, es posible que la Dirección General del Canal Judicial, al prever ese subprograma dentro de su "Programa Anual de Trabajo", haya realizado una estimación general del presupuesto para cumplirlo.

En el tenor de ideas expuesto, ya que el informe de la Dirección General del Canal Judicial se limita a señalar que (...) "no está obligada a generar información que no existe, ya que no se tiene una cuantificación por programa producido" (...), pero la información que se requiere corresponde al ejercicio de recursos públicos, se estima necesario que la citada Dirección General exponga los motivos por los que no cuenta con la información que, de manera específica, requiere el solicitante, sin que ello implique, de manera alguna, que se imponga a dicha área la obligación de procesar información que tenga en resguardo, ya que, como se mencionó, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ése no es el alcance que tiene el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información, actuando con plenitud de jurisdicción de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la Dirección General del Canal Judicial para

que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un pronunciamiento en el que exponga las razones por las que no cuenta con la información solicitada a fin de complementar la respuesta que se otorgue al peticionario, ya que no existe obligación de procesar la información.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe de la Dirección General del Canal Judicial del Alto Tribunal, por cuanto a los puntos 2 y 4 de la solicitud.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General del Canal Judicial en los términos señalados en la consideración III de esta resolución, respecto de los puntos 1, 3, 5 y 6 de la solicitud de origen.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y a la Dirección General del Canal Judicial; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de catorce de agosto de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 21/2013-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de agosto de dos mil trece. CONSTE.-